




Fecha de emisión: Marzo 21, 2022	Vigencia: Marzo 21, 2022	Código: PCR-NI-MET-P-100	Versión: 02	Página: 1 de 5
-------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----------------	-------------------



Metodología de calificación de riesgo de instrumentos en nivel de incumplimiento (Nicaragua)

Concepto	Nombre y apellido – Cargo	Firma	Fecha de firma
Elaborado por	Mario Flores Coordinador de Metodologías		Marzo 20, 2022
Revisado por	Paul Caro Director de Análisis		Marzo 21, 2022
Aprobado	Oscar Jasauí Presidente Ejecutivo		Marzo 21, 2022

Título: Metodología de calificación de riesgo de instrumentos en nivel de incumplimiento (Nicaragua)	Código: PCR-NI-MET-P-100	Versión: 02	Página: 2/5
---	-----------------------------	----------------	----------------

Índice

1. Objetivo	3
2. Alcance.....	3
3. Condiciones básicas.....	3
3.1. Incumplimiento en la entrega de la información.....	3
3.2. Incumplimiento de obligaciones financieras.....	4

Título: Metodología de calificación de riesgo de instrumentos en nivel de incumplimiento (Nicaragua)	Código: PCR-NI-MET-P-100	Versión: 02	Página: 3/5
---	-----------------------------	----------------	----------------

1. Objetivo

Describir los métodos y criterios de calificación de riesgo de instrumentos en nivel de incumplimiento utilizados por PCR.

2. Alcance

El presente instructivo es aplicado en la evaluación de los clientes nuevos y vigentes, por todas las oficinas de PCR. Para cualquier información se puede contactar al correo electrónico metodologias@ratingspcr.com.

3. Condiciones básicas

La metodología empleada por PCR evalúa tanto aspectos cuantitativos como cualitativos. Dentro del aspecto cuantitativo, el análisis del balance general y el estado de ganancias y pérdidas es punto de partida de la calificación de instrumentos financieros. La evaluación busca identificar cuando éstos no reúnen las condiciones mínimas a fin de proceder a asignarles el nivel de incumplimiento en la entrega de la información o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

3.1. Incumplimiento en la entrega de la información.

Para los casos de estos casos se asignará la calificación “E” considerando:

- Estados financieros anuales del emisor o garante, según corresponda, no sean aceptados como confiables.
- Emisor o el garante, teniéndolos, no proporcione la información requerida para la calificación.
- Emisor o el garante provea información falsa o tendenciosa.
- Cuando debiendo presentar estados financieros consolidados no lo hiciese.
- Cuando a pesar de existir estados financieros confiables, los patrocinadores no sean aptos por razones de idoneidad.
- Cuando otras secciones metodológicas del manual de calificación de PCR así lo requieran, de acuerdo a lo que se estipula en el presente manual de calificación.

a. Sin Información confiable

Se considerará que los estados financieros anuales no son aceptados como confiables y por lo tanto los instrumentos serán automáticamente clasificados en nivel de incumplimiento, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando, habiendo sido solicitado por PCR y luego de haberse cumplido los plazos dictados por la autoridad competente para la presentación obligatoria de información financiera auditada, el emisor no proporcione estados financieros auditados por sociedades auditoras externas.
- Cuando los dictámenes de auditores externos tengan abstención de opinión, producto de discrepancias con la aplicación del plan contable, no existan suficientes elementos de juicio, exista falta de uniformidad en la presentación de la información y en la elaboración de los estados financieros, entre otros o se emita una opinión adversa, y cuyas causas subsistan a la fecha de calificación.
- Cuando al haberse cambiado de auditores externos, se encuentren resultados que se diferencien sustancialmente de los obtenidos en ejercicios anteriores.
- Cuando se presente un alto grado de manipulación.
- Cuando debiendo presentar estados financieros consolidados no lo hiciesen.

Los estados financieros anuales que no se encuentren auditados externamente y aquellos examinados por auditores externos que al momento de la evaluación no estuvieren inscritos en el Registro de Auditores que lleva la autoridad competente o cuya autorización de funcionamiento haya sido suspendida o cancelada, habida consideración a la falta de idoneidad o incumplimiento de sus funciones, se considerarán estados financieros no confiables desde el punto de vista de auditoría externa.

Respecto a los estados financieros anteriores, se deberá verificar, además, si los auditores externos han mantenido, por lo menos los dos últimos ejercicios, vínculo profesional de naturaleza distinta a la auditoría con el emisor.

Se considerará que los estados financieros tienen un alto grado de manipulación cuando ésta sea significativa o periódica. Se entenderá por manipulación aquellas contabilizaciones que hayan afectado los estados financieros sin justificación económica y que distorsionen la situación financiera real de la empresa, mostrando cambios pronunciados con relación a ejercicios anteriores sin sustento aparente.

Título: Metodología de calificación de riesgo de instrumentos en nivel de incumplimiento (Nicaragua)	Código: PCR-NI-MET-P-100	Versión: 02	Página: 4/5
---	-----------------------------	----------------	----------------

Para evaluar la significancia y periodicidad de las manipulaciones se deberá proceder de la siguiente forma:

- 1) Se extraerá de los estados financieros del período a analizar, todos los eventos susceptibles de considerarse como manipulación.
- 2) Se establecerá la periodicidad de las manipulaciones, en base al número de éstas detectadas en el período.
- 3) Se recalculará todos los índices financieros, considerando el efecto de las manipulaciones.

b. Discontinuidad en la entrega de la información

Se clasificará en nivel de incumplimiento todo instrumento cuyo emisor no proporcione a las clasificadoras de riesgo, en forma completa y oportuna, la información contable y financiera mínima exigida, con el objeto de realizar el proceso de calificación de instrumentos.

Se entenderá por información periódica requerida, toda la información pública y privada que se precise para efectuar la calificación, siguiendo las normas que aparecen en el manual de calificación de riesgo de la empresa y las normas que sobre la materia dictase la autoridad del mercado de valores.

c. Entrega de información falsa o tendenciosa

Se clasificará en nivel de incumplimiento a aquellos instrumentos para cuya calificación el emisor hubiese hecho llegar información que resultase falsa o tendenciosa, en el sentido que ésta indujere a conclusiones erróneas respecto a una opinión de riesgo.

d. No presentación de estados financieros consolidados

La situación financiera de un grupo económico se mide por medio de la evaluación de las empresas que lo conforman. La consolidación de los estados financieros debe mostrar efectivamente y de manera clara, las condiciones que posee para hacer frente a sus obligaciones. La no presentación de estados financieros consolidados constituye una condición mínima para evaluar el riesgo de un determinado grupo económico.

e. Idoneidad de los patrocinadores

Cuando a pesar de presentar estados financieros confiables, tengan como patrocinadores a:

- Grupos o personas naturales con prohibición expresa para establecer negocios de cualquier índole por encontrarse incursas en procesos judiciales, administrativos, tributarios.
- Grupos o personas naturales, que carezcan de experiencia en negocios similares.

3.2. Incumplimiento de obligaciones financieras.

Se considerará como incumplimiento de obligaciones financieras o "Default", asignando la calificación "D" cuando el emisor no cumple con una o más de sus obligaciones financieras; "DD" en emisiones de largo y mediano plazo donde se ha incumplido el pago de intereses y/o del principal; "DP" en acciones preferentes con atraso en pago de dividendos preferentes; y asignando la calificación "5" en emisiones de corto plazo. Entendiéndose que dicho incumplimiento se refiere al pago de intereses o capital en el periodo acordado o que el emisor ha incurrido en otros causales de incumplimiento. Este incumplimiento podrá ser general o parcial, es decir, no cumpliendo puntualmente el total o la mayoría de las obligaciones.

Así mismo, se considerará como incumplimiento o "Default" cuando se toma conocimiento que el emisor o institución ha presentado una solicitud de bancarrota, toma una acción similar que amenace el pago de una obligación financiera o se encuentra en proceso de liquidación.

3.2.1. Excepciones

Si bien se observa un incumplimiento de las obligaciones, PCR puede considerar una excepción en los siguientes casos:

- En proceso de reestructuración.
- Cuando se tenga un acuerdo aceptado por los acreedores de un nuevo plazo o forma de pago pudiendo ser no dineraria, por ejemplo, activos fijos (inmuebles, maquinarias, equipos, etc.)
- Si los pagos se realizarán en un lapso de 5 días hábiles en ausencia de cualquier periodo de gracia establecido.

Título: Metodología de calificación de riesgo de instrumentos en nivel de incumplimiento (Nicaragua)	Código: PCR-NI-MET-P-100	Versión: 02	Página: 5/5
---	-----------------------------	----------------	----------------

3.2.2. Aplicación de la calificación

La calificación de incumplimiento será aplicable a las siguientes categorías de calificación:

- Emisiones de corto (CP), mediano (MP) y largo plazo (LP).
- Acciones preferentes (AP)
- Calificación de obligaciones de compañías de seguros (CPA)
- Riesgo fiduciario
- Titularizaciones (TI)
- Riesgo específico del fideicomiso

La calificación de incumplimiento no será aplicable a la categoría de fortaleza financiera (FF).